

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2013-00013-00 ORDINARIO LABORAL de JOSE DAVID PEÑA BARRERA contra NEMESIO ACOSTA BOHORQUEZ y OTROS.

En atención al informe secretarial que obra en el PDF 0139 del expediente digital, el Despacho dispone:

Agréguese al expediente y colóquese a disposición de las partes la respuesta allegada por parte de AFP Porvenir, visible en el PDF0138, en la cual informan que el señor José David Peña Barrera no registra afiliación alguna en dicha administradora.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 20 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 146

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52ed67c16b7d2bd443455c6ccc8aa997b0384174d8c8cb884c2501cc0a7594d**

Documento generado en 19/10/2022 11:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2015-00280-00 ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO de OLGA CECILIA DIAZ HERNANDEZ agente oficioso de su hijo JONATHAN STICK RIACHES DIAZ contra EPS ECOOPSOS. (Desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0172 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. En atención a las manifestaciones realizadas por parte de la incidentante en el memorial que yace en el PDF 0171, a través del cual pone en conocimiento el incumplimiento por parte de EPS ECOOPSOS al fallo de 15 de octubre de 2015 y dado que la precitada entidad no ha dado respuesta a los comunicados remitidos, por secretaría requiérasele nuevamente para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se sirva acreditar la prestación de los servicios requeridos por la accionante en pro del agenciado.
2. Requiérase al Comandante de Policía Metropolitana de Bogotá, para que dentro del término señalado en el numeral anterior, informe a este despacho las resultas del trámite de la ejecución de las sanciones impartidas en contra del representante legal de la EPS ECOOPSOS dentro de la acción de tutela de la referencia.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7839bc4d08dec0f058be87be91ef998c2a2925ae83c192454e282badbde4ea9d**

Documento generado en 19/10/2022 11:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00056-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE CLAUDIA PATRICIA SEGURA PULIDO Y OTROS CONTRA RUTH SEINED RODRÍGUEZ Y OTRO. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0025 del cuaderno digital de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Debidamente inscrita la medida de embargo, tal y como se acredita en el folio de matrícula de vehículo de placas **UPT-861** de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de La Calera, el despacho ordena su aprehensión, en consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la SIJIN Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a su retención, y se ponga a disposición de este despacho judicial, en los parqueaderos autorizados para el efecto.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 20 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 146

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d045b6249dd718c6f7242be6a0278ba6c6a6952b9b21c5fa9e3cef77ec22d41**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00047-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de JUNA DOMINGO COLLANTE contra PRODITHIN LTDA Y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CAFÉ LTDA.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0130 del cuaderno principal, y dado que el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de apelación en tiempo, en contra de la sentencia proferida el siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), conforme lo dispone el Art. 320 y S.S. del Código General del Proceso, se dispone:

1. Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 323 ibidem, se **concede** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de siete (7) de octubre del año que transcurre, ante la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.
2. Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normado en el Art. 324 del Código General del Proceso en consonancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022, por secretaria remítase el expediente teniendo en cuenta los lineamientos establecidos para ello.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 20 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 146

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5851e42f4f0b83586070ac13f6fc3e30455192ef9ccea710508c85b6a925b0**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00178-00 VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS de YENNY ESPERANZA MESA MONGUI contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN MANZANA 7 P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0061 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórese al expediente el memorial allegado por parte del apoderado de la demandada, quien aporta incapacidad médica otorgada a Yuly Esperanza Sánchez Suescun Representante Legal del Conjunto Residencial Bosques de Zapan Manzana 7 P.H., téngase en cuenta la misma para los efectos procesales correspondientes conforme lo previsto en el numeral 3°, inciso 3 del artículo 372 del C.G.P.

Continuando con el trámite de instancia, se fija fecha para la hora de las **9:30 a.m. del 15 de marzo de 2023** a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso

De igual manera, se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, que oportunamente se les informará. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **20 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 146

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a6deb237f9425abd72225ebc8d400c55e734c39e151e4582bf1c03261d6910**

Documento generado en 19/10/2022 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00252-00VERBAL DE PERTENENCIA de PARROQUIA DIVINO NIÑO JESÚS DE SOACHA contra CELIA PACANCHIQUE Vda. DE TINJACA, MARIA DEL ROSARIO TINJACA DE ABRIL, ANA OLIVA TINJACA DE MONGUI y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0103 del cuaderno principal el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el traslado de la experticia presentada por la parte actora y realizada por la firma de Avalúos Inmobiliarios Gonzalo Piñeros Piñeros, obrante en el PDF 0001, Págs. 41 a 54 del plenario, venció en silencio.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 20 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 146

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7f5c46856a91dc7d4631a3b28b4c7e83aa4e2bdf3fd1e9092ee5ad0f889d7c**

Documento generado en 19/10/2022 11:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00065-00 DIVISORIO de CARLOS ARTURO JIMÉNEZ JIMÉNEZ contra BLANCA ORFIDIA TIMÓN ARIAS.

Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado por aviso, pasa el Despacho a resolver lo que corresponda respecto de la venta del bien materia de las pretensiones de la demanda.

Antecedentes

Carlos Arturo Jiménez Jiménez interpuso proceso divisorio en contra de Blanca Orfidia Timón Arias, a fin de que se decrete la venta en pública subasta del inmueble situado en la Transversal 14 A No 2 D 15 del municipio de Soacha, Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria 051-66584, y cédula catastral No. 01030000019600100000000000, el cual se encuentra alinderado en la pretensión primera de la demanda.

Por auto de fecha 26 de abril de 2022 (PDF0010) se admitió la demanda, la cual se notificó a la demandada por conducta concluyente (PDF0018), quien no alegó pacto de indivisión, ni manifestó estar en desacuerdo con el dictamen.

CONSIDERACIONES

El artículo 1374 del Código civil enseña que: *“Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular está obligado a permanecer en la indivisión; partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario...”*

El proceso divisorio reclama la existencia de una comunidad que no ha logrado concertar la manera de compartir y decidir sobre la forma como se deben distribuir los derechos de cada integrante, por lo que de acuerdo con las normas procesales establecidas, cualquiera de ellos puede solicitar su distribución material o la venta caso en el cual se impone el trámite relacionado con la subasta.

Ahora bien, mírese que en la pretensión 1ª de la demanda se solicita la venta mediante subasta pública del inmueble objeto del proceso, pedimento al que se accederá, toda vez que no se observa oposición frente a la misma, por lo que se declarara procedente la venta del bien objeto de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOACHA

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la DIVISIÓN Ad Valorem del inmueble materia del proceso, previa venta en pública subasta.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del inmueble situado en la Transversal 14 A No 2 D 15 del municipio de Soacha, Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria 051-66584, conforme al artículo 411 del Código General del Proceso. Para tal fin, se comisiona al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha, Cundinamarca – Reparto, con amplias facultades, incluso para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se decretará el remate del bien inmueble objeto del proceso, previo avalúo del mismo.

CUARTO: Los gastos que demande esta división, serán a cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos de cuota, como lo dispone el artículo 413 del C. G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>20 de octubre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 146 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad335d106f931a1681a393a1cbcb6c3c80e1dbf6afb2c52bf351498cd9a6303**

Documento generado en 19/10/2022 11:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00087-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de JOSÉ ORLANDO AGUDELO GOMEZ contra NELSON ENRIQUE PEREZ CASTRO Y DYANA VLINIS OSORIO DIAZ.

En atención al informe secretarial que obra en el PDF 0022 del expediente digital, el Despacho dispone:

Visto el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante (PDF 0021), a través del cual arrima el trámite de notificación a los demandados bajos lineamientos del artículo 291 del C.G.P., se advierte que dicha gestión, no puede ser tenida en cuenta, pues revisado el citatorio enviado al extremo pasivo, se advierte que éste presenta los siguientes yerros: no se indicó el término dentro del cual debía acercarse al Despacho a recibir la notificación conforme lo instruye el numeral 3° de la norma citada en precedencia, a más de que se dijo de manera errónea el horario de atención de este Juzgado, según lo reglado el artículo 1° del Acuerdo CSJCUA19-11, ya que el horario de atención del Circuito Judicial de Soacha es de 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

En consecuencia, se requiere al extremo actor para que realice en debida forma la notificación de que trata el artículo 291 y S.S. del C.G.P. en armonía con la Ley 2213 de 2022

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA
Hoy, <u>20 de octubre de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 146
 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91262e080bc584981a26e5e09fe114196565d70590bc6065a65e68d8ccc7d7ff**

Documento generado en 19/10/2022 11:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00107-00ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO de MAYVE YAKELIN JOSÉ HERNÁNDEZ ROMERO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA. Incidente desacato).

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0023 del incidente de desacato, este despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta entregada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, incorporada en los PDF'S No. 0017 a 0022 de éste trámite incidental, en la que informa que dio cumplimiento al fallo de tutela de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), y su contenido póngase en conocimiento de la aquí incidentante para que dentro del término judicial de tres (3) días, haga las observaciones a que haya lugar.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e951d3e9b5aea8b586b0fd026e671c8604ead2ff06784aaf4ea5c4863bed46**

Documento generado en 19/10/2022 11:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00247-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARIA MAGDALENA GUÁQUETA MELO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE ULPIANO GUAQUETA CHÁVEZ Y OTROS.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda, de no ser que una vez revisada la documental aportada junto con la demanda, no se aprecian los certificados de nacimiento de **MARÍA ISABEL GUAQUETA MELO, OTILIA GUAQUETA MELO, JULIO OBREGOSO GUAQUETA, ALFONSO OBREGOSO GUAQUETA, JOSÉ ANTONIO OBREGOSO GUAQUETA, HERNÁN OBREGOSO GUAQUETA y CRISTINA OBREGOSO GUAQUETA**, con los cuales se acredite la calidad de herederos determinados del señor **ULPIANO GUAQUETA CHÁVEZ (Q.E.P.D.)**, documental indispensable al tenor de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 85 del Código General del Proceso. Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 90 de dicha obra, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante aporte los registros civiles de nacimiento de los mencionados herederos determinados.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 20 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 146

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91da69a16e095ae4beb4c06adb3eefd19905f508c026ee36a3005b0f219c678**

Documento generado en 19/10/2022 11:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA**

Soacha – Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-0260-00 EJECUTIVO LABORAL de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra FUNDACION PRIMERO EL PROJIMO.

Sería del caso avocar conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de no ser porque, esté despacho no es competente para ello. En efecto, el artículo 110 del C.P.L., establece que *“de las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la ley 90 de 1946, conocerán los jueces laborales del circuito del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la Caja Seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón o cuantía.”*

Así de acuerdo a los anexos aportados por la parte demandante, se tiene que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Por lo tanto, la competencia para conocer de la presente ejecución laboral recae en los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, teniendo en cuenta además la cuantía de las pretensiones.

Conviene precisar que la presente decisión, tiene como fundamento jurisprudencial el Auto No. AL228-2021 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹, así como los autos de esa misma corporación Nos. AL1046-2020, AL2940-2019, AL4167-2019.

En consecuencia, remítase por competencia el proceso de la referencia a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, AL228-2021, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo. *“En el caso bajo examen, si bien no existe una norma en materia procesal del trabajo que consagre de manera clara y precisa la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, encaminada en esta oportunidad al cobro de cotizaciones al Subsistema de Seguridad Social en Salud, lo cierto es que por aplicación analógica conforme lo permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la regla que se adapta es la establecida en su artículo 110, puesto que determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente. (...)*

Así las cosas, el juez competente para conocer del presente asunto es el Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, toda vez que en esa ciudad la ejecutante cuenta con su domicilio, y efectuó el procedimiento de recaudación de las cotizaciones en mora previo a la acción ejecutiva conforme el 24 de la Ley 100 de 1993.”

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 20 de octubre de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 146

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5798a9906aed4212bb511dd99ea14455d69864da6e0eba2d27c327c9490ff4**

Documento generado en 19/10/2022 11:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>